

Expediente: **2288/13**

Carátula: **JAIME SEBASTIAN ALFREDO Y SORIA JOSUE MATIAS C/ ISAL EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L. OTRO S/ COBRO DE PESOS S/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO III**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **27/02/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - JAIME, SEBASTIAN ALFREDO-ACTOR

20321440496 - ISAL EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO III

ACTUACIONES N°: 2288/13



H103034913750

JAIME SEBASTIAN ALFREDO Y SORIA JOSUE MATIAS c/ ISAL EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L. OTRO S/ COBRO DE PESOS s/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE. Expte. N° 2288/13.

San Miguel de Tucumán, 26 de febrero de 2024.

REFERENCIA: para resolver la sentencia de trance y remate en las presentes actuaciones.

ANTECEDENTES

El 20/12/2023, el letrado Nicolas Rouges, por sus propios derechos, inició ejecución de sus honorarios regulados en sentencia por sentencia del 05/04/2018 y actualizados por decreto del 22/11/2023.

Preliminarmente, cabe poner en relieve que el letrado ejecutante desistió del trámite de ejecución solo respecto al accionante Josué Matías Soria atento que no llegó a destino la intimación efectuada al mismo, por lo que no pudo efectuarse la misma en tiempo y forma procesal.

Ahora, ante intimación de pago y citación de remate al accionado Sr. Sebastian Alfredo Jaime, por el importe de los honorarios regulados al letrado de mención, que fuera realizada el 20/12/2023 mediante, oficio al Sr. Juez de Paz de Las Talitas, por la suma de \$36.901,26 (pesos treinta y seis mil novecientos uno con 26/100); el mismo ha dejado vencer el término legal para oponer excepciones y sin que conste en la causa el pago de la suma intimada.

Por presentación del 14/02/2024 y atento al estado de la causa, el letrado Rouges solicitó se dicte sentencia de trance y remate.

ANALISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

Atento lo expuesto, constancias del expediente, y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 492 y ccs. del CPCYC, de aplicación supletoria al fuero, corresponde llevar adelante la presente ejecución

seguida por el letrado Nicolás Rouges, hasta cubrir la suma de \$36.901,26 en concepto de honorarios regulados por sentencia del 05/04/2018 y actualizados por decreto del 22/11/2023, suma que incluye el 10% de aportes previsionales, con más los intereses que corresponden a la tasa activa que fija el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora hasta su efectivo pago.

Costas: atento lo dispuesto por el art. 550 del CPCYC, será a cargo del accionante Sr. Jaime, por haberlas provocado.

Honorarios: Finalmente, corresponde reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para la etapa procesal oportuna (cfr. art. 20 Ley 5480).

Por ello,

RESUELVO

I- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por el letrado **NICOLAS ROUGES**, en contra del accionante **SEBASTIAN ALFREDO JAIME**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago de la suma de \$36.901,26 en concepto de honorarios regulados por sentencia del 05/04/2018 y actualizados por decreto del 22/11/2023, suma que incluye el 10% de aportes previsionales, con más los intereses que corresponden a la tasa activa que fija el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora hasta su efectivo pago, conforme se considera.

II- COSTAS: Al accionante conforme se analizó.

III- HONORARIOS: reservar pronunciamiento para su oportunidad.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER.^{2288/13.CL}

Actuación firmada en fecha 26/02/2024

Certificado digital:

CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.